

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : FERIAZ INMOBILIARIA.
 DEMANDADO : MARY YOLANDA FLOREZ MOGOLLON, PEDRO ANTONIO MOGOLLON FLOREZ
 Y GERMAN MOGOLLON PORTILLA
 RADICADO : 2018-00391

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

LA FERIA INMOBILIARIA, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MARY YOLANDA FLOREZ MOGOLLON, PEDRO ANTONIO MOGOLLON FLOREZ y GERMAN MOGOLLON PORTILLA para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento obrante a folios 3 a 7. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 9 de julio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados MARY YOLANDA FLOREZ MOGOLLON, PEDRO ANTONIO MOGOLLON FLOREZ y GERMAN MOGOLLON PORTILLA, fueron notificados a través de curador Ad-Litem, el día 3 de septiembre de la presente anualidad, quien dentro de la oportunidad legal allegó escrito de contestación manifestando que se opone a la totalidad de las pretensiones; sin embargo, no indica el fundamento de dicha oposición y de manera expresa manifiesta que no plantea excepciones.

Por tal razón, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados MARY YOLANDA FLOREZ MOGOLLON, PEDRO ANTONIO MOGOLLON FLOREZ y GERMAN MOGOLLON PORTILLA a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de LA FERIA INMOBILIARIA como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 9 de julio de 2019.

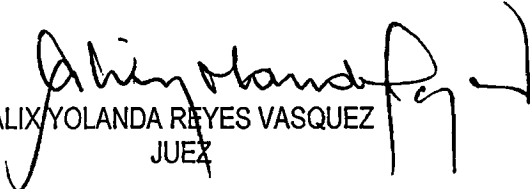
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

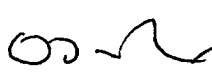
TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de un millón cincuenta mil pesos (\$1.050.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>095</u> hoy, 27 SEP 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
